



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 384

Martes 27 de Marzo de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Exemo. Sr. Alcalde primero constitucional de esta corte me dice en 24 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La estraordinaria concurrencia de mendigos á esta córte en los dias solemnes de la Semana Santa, ha llamado ya muy notablemente en los años anteriores la atencion de la autoridad local, obligándola á tomar disposiciones para evitar este abuso. Y proponiéndome yo hacerlo por mi parte en el presente año, he ereido conveniente dirigirme, como lo hago, á la autoridad de V. E., rogándole se sirva ordenar á los alcaldes de los pueblos de esta provincia de su digno mando, eviten cuidadosamente la salida de pobres pertenecientes á los mismos con tal objeto, pues mediante esta disposicion y las demás que la ilustrada actividad de V. E. estime adoptar, para que no se permita la aproximacion ni entrada de pobres en esta capital, podrá lograrse evitar este espectáculo tan repugnante á la cultura de la misma.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico, encargando muy particularmente á los señores alcaldes constitucionales de esta provincia, no permitan la salida de sus respectivos pueblos á los mendigos que traten de de venir á la córte con el objeto de implorar la caridad pública en la próxima Semana Santa; en la inteligencia, que además de esta prevencion, he adoptado otras me-

didas sobre el particular. Madrid 26 de marzo de 1855. —Luis Sagasti.

Negociado de minas.

Los individuos que á continuacion se espresan se servirán presentarse en la secretaría de este Gobierno de provincia dentro el improrogable término de cuatro dias, para enterarles de asuntos que les concierne.

D. Pio Mariano de Goya, registrador de la mina titulada *La Abundante*, sita en término y distrito municipal de Colmenarejo.

El mismo, como id. id. de la llamada San Francisco, situada en el mismo término municipal.

- D. Juan Guillermo Acosta, presidente de la sociedad minera que laborea la mina Santa Gertrudis, sita en término y distrito municipal de Colmenar del Arroyo.
- D. Lorenzo Jouve, presidente de la sociedad minera La Confianza, que laborea la mina San Lorenzo, que está situada en término y distrito municipal de Collado Villalva.

Madrid 24 de marzo de 1855.—Luis Sagasti.

MINISTERIO DE ESTADO.

Real orden-Ultramar.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. E. de 12 de febrero último, y de los documentos á que se refiere, asi como de las explicaciones que verbalmente ha dado al Gobierno el General Bustillos. S. M. se ha afligido del extravío de algunos españoles que, manchando este nombre y faltando á la lealtad que es lo que mas lo caracteriza, fraguando una conspiracion que tenia por objeto sustraer de la sociedad española esa Isla, que hace una parte muy principal de

ella. Y como la traicion, el mas negro de los crimenes, extingue en sus autores todo sentimiento moral, se ha acompañado en esta ocasion, como en todas, de sus naturales auxiliares, la mentira, la corrupcion y el designio de consumar el asesinato y la expropiacion de todos los leales.

Pero como tampoco la Divina Providencia consiente que el crimen pueda oscurecer por mucho tiempo la verdad, la nacion entera, legitimamente representada en las Córtes constituyentes, por acuerdo unánime de todos los Diputados, y en plena conformidad con la manifestacion, tambien unánime de los Ministros de la corona, acaba de declarar en la sesion de 8 del actual la firme resolucion de todos á proteger la propiedad en la forma y con las condiciones que tiene en esa parte de la monarquia, reconociendo explícitamente que una de las mas esenciales es la exclavitud; por manera que los propietarios de esclavos tienen asegurada su conservacion con el voto nacional, y consiguientemente pueden contar con los esfuerzos del Gobierno, cualquiera que este sea; pues se engañan los traidores si creen que hay diferencia entre los españoles cuando se trata del cumplimiento de un deber tan sagrado, que se halla protegido por el honor nacional, á lo cual no se opone, y antes bien es consiguiente, el respeto mas fiel á los tratados, y la consideracion nunca olvidada á los preceptos de la humanidad y de nuestra religion. La intensidad de la pena que S. M. ha sentido al tomar conocimiento de aquel crimen, se ha templado al saber, como no podia dudarlo, que esa poblacion en general se ha mantenido fiel, y que una gran parte de ella se ha prestado espontáneamente á sacrificar si es necesario, su vida y sus bienes en defensa de la patria y de la integridad de su territorio.

Si algunos han vacilado temiendo peligros para su propiedad, ó acogiendo otras sospechas inventadas sobre la suposicion calumniosa del desacuerdo entre los espanoles, y de la falta de recursos materiales, pueden ya estar tranquilos: la unanimidad se ha demostrado; la Isla de Cuba cuenta con un ejército bastante en fuerza, y superior por la lealtad y decision de que está animado, como todas las autoridades de la Isla: el Gobierno envia desde ahora refuerzos que seguirán sin interrupcion, y no ha de faltar fuerza material y moral para la defensa de nuestros hermanos. Los incautos se preservarán con esto en adelante contra todo género de seducciones; los leales se confirmarán en sus buenos sentimientos; pero los criminales, y muy particularmente los incorregibles, á quienes no han detenido ni la indulgencia ni la gratitud deben experimentar inexorablemente el rigor de la justicia. S. M., de acuerdo con el Consejo de ministros, me manda decirlo asi á V. E. por mas que esto último aflija su piadoso corazon; asi como tambien me ordena decirlo que merecen su aprobacion las disposiciones que ha tomado, y está dispuesta á aprobar las demas que su celo le dictase para prevenir, contener y castigar excesos

semejantes, contando para ello anticipadamente con su prudencia y discrecion. Tambien me manda S. M. encargar à V. E. que en su Real nombre dé las gracias à las tropas de tierra y de mar y à todos los demas españoles que voluntariamente se han prestado à contribuir à la defensa de la patria, y manifieste su Real satisfaccion à esos habitantes en general por haber desoido las seducciones con que se ha querido quebrantar su fidelidad. Y últimamente encarga S. M. al probado celo de V. E. que continúe haciendo ejecutar con la mas perfecta sinceridad los tratados concernientes al tráfico de negros, y cumpliendo con todo lo que se debe al mantenimiento de los buenas relaciones que existen con las demas potencias extrangeras.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1855.—Luzuriaga.—Sr. Gobernador capitan general de Isla de Cuba.

Por cambio de notas de fecha 7 de fecrero de 1855, el Sr. Ministro de Estado, á nombre del Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.) y el Sr. Ministro residente de S. M. el Rey de los belgas en esta córte en representacion del suyo, han acordado:

Que los Cónsules generales, Cónsules y Vicecónsules de España en el reino de Bélgica, y los cónsules generales, y los cónsules y Vicecónsules del reino de Bélgica en España y sus posesiones, podrán hacer arrestar y enviar, sea á bordo, sea á su pais, los individuos de las tripulaciones de los buques de su respectiva nacion que hubiesen desertado de los mencionados buques. Para este efecto acudirán á las autoridades locales competentes, y justificarán con los registros del buque y el rol de tripulacion, ó con copia de dichos papeles debidamente certificada por ellos mismos, ó con otros documentos oficiales, que los individuos que reclaman hacian parte de la expresada tripulacion. En vista de esta demanda, apoyada de este modo, no podrá ser negada la entrega.

Les será dada ademas toda clase de ayuda y asistencia para el descubrimiento y arresto de los dichos desertores, los cuales serán tambien detenidos y custodiados en las cárceles del pais á peticion y á expensas de los cónsules, hasta que estos Agentes hayan hallado una ocasion para hacerlos partir. Pero entendiéndose que si esta ocasion no se presentase en el espacio de dos meses, á contar desde el dia del arresto, los desertores serán puestos en libertad, sin que puedan ser arrestados de nuevo por el mismo motivo.

Sin embargo, si el desertor hubiese cometido ademas algun delito en tierra, su extradicion podrá ser diferida por las autoridades locales hasta que el tribunal competente haya pronunciado debidamente su sentencia por este delito, y esta haya recibido cumplimiento.

De esta declaracion quedan exceptuados los individuos de la tripulacion que sean súbditos del pais en que tenga lugar la desercion, á menos que hayan adquirido carta de naturaleza en otro pais.

Por último, tambien se ha convenido en las expresadas notas que esta declaración y autorización comenzará á surtir sus efectos seis semanas despues de la fecha de aquellas.

El Gobierno ha recibido noticias oficiales de la Habana de 27 de febrero y de Washington de 6 de marzo.

La situacion de la isla de Cuba era completamente satisfactoria. El ejército perfectamente animado, reforzado con tropas de Puerto-Rico convenientemente situado, ofrece por sí solo la mas completa seguridad contra cualquier agresion pirática.

El espíritu público se habia manifestado en el mejor sentido; los naturales de la Isla como los Penínsulares habian tomado las armas en número considerable. La seguridad interior y esterior estaba completamente afianzada y nadie abrigaba el menor recelo.

La cacareada espedicion apenas presentaba apariencia ninguna de existencia en los Estados de la Union, y si ha tenido alguna realidad ha sido en proporciones raquíticas, de tal modo que si algo sobrevive al aborto de la conspiracion, es para cohonestar la inversion de los millones sacados á los incautos.

El Gobierno federal muestra las mejores disposiciones para España. Su nuevo representante cerca del Gobierno español, Mr. Dodge, hombre sencillo, bondadoso y probo, estaba en las relaciones mas cordiales con el ministro español.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sobed: Que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Primitiva Escalera, viuda del primer comandante de caballería D. Benito Zurbano, una pension de 12,000 rs. anuales, mientras permanezca en el estado de viuda, pasando la misma, en el caso de que contraiga nuevo matrimonio ó fallezca, á su hija única María Milagro Zurbano, mientras permanezca soltera.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á diez y seis de marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede una pension de 6,000 reales anuales á Doña Amalia Benaval, hija de D. Francisco, fusilado en Málaga el 11 de diciembre de 1831 con el general Torrijos y demás distinguidos patriotas.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á diez y seis de marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Por decreto de las Córtes de 12 de setiembre de 1823, restablecido por otro publicado en 1.º de junio de 1837, se concedió el uso de uniforme con el carácter de subtenientes de ejército á todos los individuos de la Milicia nacional que en aquella época siguieron al gobierno hasta la ciudad de Cádiz.

Por Real decreto de 23 de junio de 1836 se concedió una cruz de distincion à los Milicianos nacionales voluntarios de Madrid que en 1823 acompañaron hasta Cádiz al gobierno constitucional; gracia que por otro Real decreto de 14 de julio del mismo año se hizo extensiva à los individuos y cuerpos de Milicia nacional de los demas puntos de la Monarquía que tambien siguieron al gobierno hasta aquella plaza, asi como por otro Real decreto de 12 de mayo de 1841 se amplió à todos los Milicianos nacionales que, abandonando sus hogares, se incorporaron al ejército constitucional, ó se trasladaron à las plazas fuertes y pueblos defendibles, sosteniendo con las armas la causa de la libertad.

En Real órden de 18 de mayo de 1838 se fijó el plazo improrogable de dos meses para solicitar la cruz de distincion concedida en los decretos anteriormente indicados, y por la de 15 de setiembre de 1841 se señaló otro término de dos meses para que formularan sus reclamaciones los Milicianos nacionales que se considerasen con derecho á obtener las condecoraciones que por los decretos referidos habian sido concedidas, mandando al mismo tiempo que no se diera curso á instancia alguna que no se hallase en el ministerio dentro del tiempo prefijado.

Sin embargo del mucho tiempo trascurrido, se han presentado recientemente en esta secretaría del despacho varias solicitudes pretendiendo aquellas condecoraciones, y las Córtes constituyentes han mandado remitir á la misma, para los efectos oportunos, una exposicion de algunos Milicianos nacionales de la ciudad de Valencia que pedian se decretase nueva próroga para interponer sus instancias.

La Reina (Q. D. G.) desea reciban el galardon debido los que prestaron servicios á la causa de la libertad y
de la patria en aquellos dias de gloria y de desgracia;
pero considerando que por la Real órden de 28 de agosto de 1847 se declaró que la segunda parte de la disposicion 19 de las generales de la ley de presupuestos de 26
de mayo de 1835, relativas á clases pasivas, se haga extensiva á los Milicianos nacionales á quienes comprendió
el decreto de las Córtes de 13 de setiembre de 1823, concediendo asi á los empleados que se encuentren en este
caso, como años de servicio, los trascurridos desde que
abandonaron sus hogares hasta 1834, de lo que resulta
un gravámen al presupuesto del Estado, se ha servido
mandar:

- 1.° Que todos los que se consideren acreedores á obtener las gracias antes mencionadas, presenten sus solicitudes en el ministerio de la Gobernacion en el término improrogable de dos meses, que empezarán á contarse desde el dia en que se publique esta Real órden en la Gaceta, acompañando los documentos necesarios para justificar que se hallan comprendidos en los decretos citados, y expresando si optan por el uso de uniforme con el carácter de subtenientes del ejército, ó por la cruz de distincion, y tambien si desean les alcance la gracia concedida por la Real órden de 28 de agosto de 1847.
- 2.º Los que soliciten se les declare comprendidos en esta gracia, deberán justificar tambien las causas agenas à su voluntad que les impidieron hacer sus reclamaciones dentro de los plazos marcados en las Reales órdenes de 18 de mayo de 1838 y 15 de setiembre de 1841.
- 3.º A los que solo aspiren á obtener las distinciones honoríficas, y prueben que están comprendidos en los decretos de su concesion, les serán expedidos los Reales despachos ó diplomas correspondientes.
- 4.º Las solicitudes de los que pidan ser tambien comprendidos en la gracia concedida por Real órden de 28 de agosto de 1847, serán examinadas; y si prueban que les corresponden las distinciones, y que no pudieron reclamarlas en tiempo hábil, se presentará un proyecto de ley á las Córtes proponiendo les sean otorgadas las referidas gracias.

De Real orden lo comunico à V. S. para que lo haga publicar inmediatamente en el Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1855.—Santa Cruz.—Sr. gobernador de la provincia de.....

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Continúa en Santander á cargo de D. Juan de Abarca, el depósito de las legítimas y verdaderas piedras de mo-

lino del Bosque de la Barra en la Ferté (Francia), quien las vende á precios condicionales y equitativos, bien sea en Santander ó haciéndolas conducir de su cuenta hasta las fábricas de los sugetos que gusten adquirirlas.

Fábrica de tubos de plomo de D. Pedro Valls, calle de la Farmacia, núm. 14, esquina á la de Hortaleza, en Madrid.

Los tubos de esta fábrica, son de diferentes gruesos y diámetros que, empleados para bajadas de canelones, escusados y fregaderos, no dan mal olor á las habitaciones, ni atrancos, ni manchas en las paredes, como los de barro. La conduccion de las aguas por estos tubos, es mas barata que la de barro; para la colocacion de dichos tubos, basta solo abrir una zanja y colocarlos, volviendo á cubrirla con la misma tierra, sin necesidad del gran gasto de betun, cal y ladrillo, que necesitan los de barro. En dicha fábrica, se informará del valor de la arroba y vara de tubo.

Teniendo toda clase de maquinaria para obras de rio, se construyen y reparan las presas de todos los sistemas, edificándose tambien molinos, sin necesidad de presa, cuya ventaja es notoria. Tambien se aumenta el número de piedras en los molinos antiguos, con la misma cantidad de agua, con el auxilio de la maquinaria. Se proporcionan maromas de alambre para el paso de las barcas en los rios, cuya solidez y baratura la demuestran las que en el dia hay colocadas en diferentes rios de España.

En la villa de Barajas de Madrid prévia la autorizacion superior y en concepto de arbitrio, se arriendan en pública subasta por lo que resta del corriente año los abastos de vino, carnes, tocino, aceite y jabon, y para sus tres remates están señalados los dias 29 del actual, 1.º y 8 del próximo abril á las doce de su mañana en la casa consistorial.

ADVERTENCIAS.

Habiendo algunos pueblos que todavía no han satisfecho la suscricion á este periódico por el año próximo pasado de 1854, se les avisa para que á la mayor brevedad posible se presenten á satisfacer su descubierto en la redaccion del mismo, sita en la calle de la Madera alta, número 42, todos los dias no festivos, desde las nueve de la mañana á las cinco de la tarde.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo de 35 á 41 rs. vn. Cebada..... de 15 á 15 12 rs. vn. Algarrohas.. de á 25 rs. vn. Madrid 26 de marzo de 1855.

MADRID:

l Im prenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.